

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 18 de diciembre de 2020, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para el estudio pertinente. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, (A), 14 de enero de 2021

Medio de Control : Acción de Cumplimiento
Radicado : 81-001-33-33-002-2020-00234-00
Demandante : Camilo Andrés Riscanevo Medina
Demandado : Asamblea Departamental del Vichada
Providencia : Auto admite demanda

Al revisar la demanda, el Despacho encuentra que reúne los requisitos formales de los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997. Por lo que, se

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la acción de cumplimiento promovida por Camilo Andrés Riscanevo Medina en contra de la Asamblea Departamental del Vichada, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la Asamblea Departamental del Vichada a través de su Presidente, así como al Gobernador del Departamento, conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca asignada a este Despacho, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

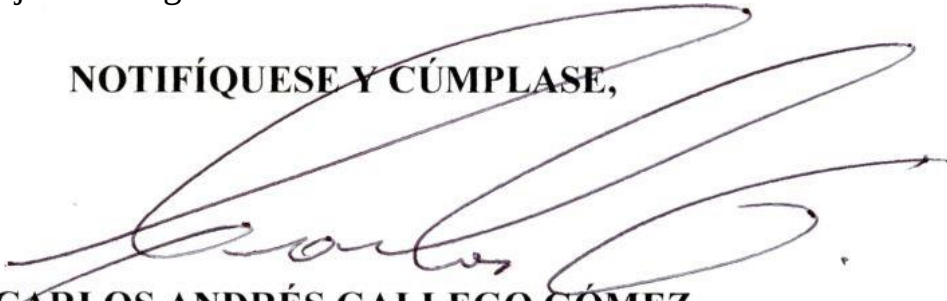
Cuarto: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de **3 días** (art. 13 Ley 393 de 1997), contados a partir del día siguiente de la finalización del segundo día dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA y el inciso final del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer en el proceso, lo cual deberá ser remitido al correo electrónico: **j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo que la decisión que ponga fin a la controversia, será proferida dentro de los **20 días** siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

Sexto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez